

# Go People & Talent, expertos en repatriar talento gallego

La consultora coruñesa cumple dos años con un equipo especializado en las grandes empresas «Tras diez años fuera, muchos quieren volver»

F. Espiñeira

Si hay un gallego en la Luna con alguna especialidad notable que encaje en las demandas de las principales empresas de la comunidad, Marcos Cacheiro (A Coruña, 1972) es capaz de encontrarlo y presentarle una oferta para traerlo de vuelta. «Se puede decir que Go People & Talent se ha especializado en ese segmento del mercado: entre los cinco socios principales de la empresa tenemos contacto con más de 50.000 personas en todo el planeta que han participado en alguno de los cientos de procesos de captación que hemos desarrollado en los últimos dos años», explica el socio fundador de la firma con sede en A Coruña.

Cacheiro emprendió esta nueva aventura profesional tras la quiebra de la multinacional para la que prestaba sus servicios. «Pensamos que esta vía estaba sin explotar de forma adecuada. El gallego que se va es una persona de gran valía profesional, abierto a retos importantes. Cuando al cabo de diez o doce años se da cuenta de lo que echa de menos su casa, sus amigos, su familia, la calidad de vida y todos los demás lujos de vivir en Galicia, su retorno no es fácil. Si le ha ido bien, ocu-



De izquierda a derecha, Sofía Pérez, Laura Puertas, Santiago Medín, Ana Marful, Marcos Cacheiro y Ana González, consultores de Go People & Talent, en su sede de A Coruña. | MARCOS MIGUEZ

pa puestos altos y bien remunerados. Pero el tejido empresarial gallego necesita esos perfiles y hay que encajar las necesidades de las empresas con las demandas de los trabajadores. Y ahí es donde nuestra experiencia encaja», señala este licenciado en Administración y Dirección de Empresas, casado, padre de una hija y que se define a sí mismo como un cazatalentos.

El 90% de los clientes de Go People & Talent están radicados en la comarca coruñesa y en Vigo y su área metropolitana. Barbanza, por

su industria conservera, y, en mucha menor medida, Santiago, también figuran entre los clientes de esta empresa. Lugo y Ourense se quedan a años luz en cuanto a demanda de perfiles profesionales de alta cualificación y remuneraciones de calidad procedentes de fuera de Galicia. «Muchos de los potenciales candidatos ni siquiera tienen un currículum como tal. Nuestro trabajo es especial, porque tenemos que encontrar esos perfiles que mejor se amoldan, contactarlos, transmitirles ilusión en

un proyecto que no podemos desvelarles porque es confidencial y conseguir traerlos de vuelta. A veces es una tarea titánica», admite Marcos Cacheiro.

## FUTURO INCIERTO

Cacheiro considera que los próximos años son inciertos. «Como todo el mundo sabe, la economía gallega está nucleada en torno a Inditex, y todo lo que arrastra, en el norte, y a Citroën, en el sur. Pero no podemos conformarnos, porque con eso no basta», advierte.

Entre los puntos débiles, el fundador de Go subraya la falta de conexión entre las universidades y el mundo de la empresa. «Hay una desconexión absoluta entre lo que demanda el mercado laboral y la formación que se da. Por ejemplo, los ingenieros químicos que muchas de nuestras firmas necesitan tenemos que ir a captarlos a Barcelona. O cuando tenemos instalaciones punteras, como la facultad de Informática de A Coruña, no conseguimos que orienten a sus alumnos hacia los empleos con mayor demanda», insiste Cacheiro. «Por no hablar de las verdaderas escuelas de negocios, de las que tampoco disponemos con el nivel de antes», resume desde su despacho en el centro de A Coruña.

## CONSULTORIO LABORAL

### DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

Recientemente se ha aprobado una nueva ley de protección de datos, ¿afecta al ámbito laboral?

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales tiene una enorme afectación en todos los ámbitos, y uno de ellos es el derecho laboral. De entre las medidas que nos afectan a los profesionales de esta especialidad, nos llama la atención una muy novedosa, que se recoge en el artículo 88 y que habla del derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral y que supone una adaptación de la normativa española al nuevo reglamento europeo de protección de datos. En el mismo textualmente se refiere:

1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

3. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirá las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

CARATINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

## CONSULTORIO FISCAL

### EXENCIÓN POR LA VENTA DE UN INMUEBLE

Sí, efectivamente, estarán exentas las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de elementos patrimoniales por personas mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor con un límite de 240.000 euros. Este límite no es por operación, sino por persona, de manera que, cuando se agote el límite establecido, el exceso tributará como cualquier otra ganancia patrimonial.

Para la aplicación de esta exención deben cumplirse varias condiciones: 1ª. El contrato de renta vitalicia debe suscribirse entre usted, que tendrá la condición de beneficiario, y una entidad aseguradora, pudiendo establecerse mecanismos de reversión o fórmulas de contraseguro. 2ª. La renta se ocu-

Hace un par de años heredé una casa que actualmente está vacía. Estoy interesado en venderla y en el banco me han dicho que si constituyo un contrato de renta vitalicia con el dinero que obtenga en la venta, no tendré que tributar en IRPF por tener 67 años. ¿Es esto cierto?

menzará a percibir en el plazo de un año desde su constitución, con una periodicidad igual o inferior al año, sin que pueda decrecer en más de un 5% el importe anual respecto del año anterior. 3ª. Será obligatoria la comunicación previa a la entidad aseguradora acerca de que la renta vitalicia constituye una reinversión del importe obtenido en la transmisión del respectivo inmueble.

Además, la renta vitalicia se debe constituir en el plazo de seis meses desde la venta del inmueble y, en caso de que la reinversión no se realice en el mismo año de

la venta, deberá hacerse constar en la declaración del impuesto del ejercicio en el que se obtenga la ganancia patrimonial su intención de reinvertir.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, imputando la ganancia patrimonial al año de su obtención.

Por último, debe tener en cuenta que las rentas vitalicias se integrarán en la base imponible del ahorro, como rendimientos del

capital mobiliario, tributando en función de su edad en el momento de la constitución. Suponiendo que la renta vitalicia se constituyese ahora, se consideraría rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad el 20%.

En definitiva, si vende el inmueble y constituye una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones y plazos señalados en la normativa, podrá beneficiarse de la exención de tributación de la ganancia patrimonial, debiendo únicamente tributar por la renta anual percibida en concepto de renta vitalicia.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)